



**MODIFICACIÓN No.3  
Contrato No. 079 / 01**

Nosotros, **Ángelo Bottazzi Suárez**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, quien acredita su facultad con la certificación del Acta No. 1000, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la **ENEE**, de fecha 4 de febrero de 2002, punto tercero, como Gerente General y representante legal de la representada en este acto **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, en adelante referida como el **ARRENDATARIO**, y el Señor **Bernardo Hirsch**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, del domicilio de Tegucigalpa, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Mercantil **COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C V.**, mediante poder general otorgado en fecha 11 de noviembre de 1980 ante el Notario **Adolfo A. Madrid Chacón**, instrumento No. 25, inscrito con numero 11, Tomo 132 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, donde tiene su domicilio, que para estos efectos se identificará como el **ARRENDADOR**, quien declara estar capacitado para contratar con un ente de la Administración Pública conforme a la Ley de Contratación del Estado, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, hemos decidido celebrar, y por este acto amparados en el punto vigésimo cuarto del Acta No. 1029 de la Sesión Ordinaria celebrada el cinco de mayo de 2004 por la Junta Directiva de la ENEE, celebramos la Modificación No.3 al Contrato No.079/01 "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", conforme lo establece el Acuerdo CUARTO de la Ampliación No.1 al referido Contrato, con base en los Antecedentes y los Acuerdos siguientes: **ANTECEDENTES:** a) Con fecha 30 de octubre de 2001, el **ARRENDADOR** y el **ARRENDATARIO**, firmamos el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", No.079/01, aprobado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No.209-2001 y publicado en La Gaceta No. 29701 de fecha 6 de febrero de 2002. b) Con fecha 10 de diciembre de 2003 el **ARRENDADOR** y el **ARRENDATARIO** hemos firmado la Ampliación No.1 al Contrato aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No.216-2003 publicado en La Gaceta No. 30,300 del 27 de enero de 2004. c) Con fecha 18 de febrero de 2004 el **ARRENDADOR** y el **ARRENDATARIO** hemos firmado la Ampliación No.2 al referido Contrato. d) El **ARRENDATARIO** ha revisado las necesidades de corto plazo de demanda de Potencia y Energía del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y la contribución que significa al mismo la operación de las Plantas Generadoras en Arrendamiento consideradas en este Contrato. e) Se ha procedido en tiempo y en legal forma a intercambiar notas para esta Modificación No.3 del Contrato No.079/01. **ACUERDOS: PRIMERO:** Conforme a la Cláusula 1



del Contrato No.079/01 "DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO", se acuerda trasladar al local al frente de las instalaciones de Lear de Honduras, en del Valle de Naco, en el departamento de Santa Bárbara, trece y medio megavatios (13.5 MW.) de los veintidós y medio megavatios (22.5 MW) que actualmente operan en la Subestación de Toncontin, y que forman parte de la Capacidad que el **ARRENDADOR** arrienda al **ARRENDATARIO**; tal traslado se debe iniciar a partir del mes de mayo de 2004, conforme lo indique la ENEE por medio de los Coordinadores designados al respecto. **SEGUNDO:** Modificar la Sección 2.1 PLAZO DEL ARRENDAMIENTO de la Cláusula 2, a la que se le agregará el numeral 2.1.a que se leerá así: "2.1.a PLAZO DEL ARRENDAMIENTO DE LOS 13.5 MW: El plazo del Arrendamiento de los 13.5 MW descritos en la presente Modificación No.3 del Contrato, será desde el 21 de agosto de 2004 hasta el 30 de septiembre de 2005. Durante este período continuarán vigente las obligaciones entre las Partes, en los términos convenidos en el Contrato No. 079/01, excepto por lo modificado en: a) la Ampliación No. 1 al Contrato No. 079/01, b) la Ampliación No. 2 del contrato No. 079/01, y c) esta Modificación No.3 al Contrato No. 079/01." **TERCERO:** Agregar al final de la Cláusula 3.11 del Contrato: PUNTO DE ENTREGA lo siguiente: Se considera como otro punto de entrega, la barra de treinta y cuatro mil quinientos voltios (34,500 V) del plantel frente a las instalaciones Lear de Honduras, en el Valle de Naco. Este punto será considerado, además, como un punto en donde se instalará el equipo de medición de energía y potencia y donde será realizada la lectura de los registros de los medidores, por representantes autorizados de las Partes, el primer día de cada mes, durante horas de la mañana, pudiendo ser leído en el sitio de cada medidor, o a distancia si fuere posible. Es entendido que los medidores deberán ser programados para mantener la lectura de las 24:00 horas del último día del mes anterior, a fin de que sea éste el valor que se reporte en la hoja final a ser firmada por las Partes. **CUARTO:** El **ARRENDADOR** presentará una nueva fianza para esta Modificación No. 3 del Contrato No. 079/01, de tal forma que cubra los montos y el período ampliado en esta Modificación No. 3, más tres meses, o en su defecto ajustará la Garantía de Cumplimiento de Contrato actualmente vigente, para ajustarse a los montos y plazo de vigencia establecido en esta Modificación No. 3. **QUINTO:** Con relación a la Cláusula 2, 2.2 "PRECIO DEL ARRENDAMIENTO", Se conviene que durante el periodo de esta Modificación No.3 al Contrato No.079/01 se adecuará el Canon o valor del arrendamiento mensual de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO dólares de los Estados Unidos de América exactos (US\$725,175.00) que corresponden al total de 82.5 MW a razón de US\$8,790.00 por megavatio que se factura y paga actualmente, así: a) a SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO dólares de los Estados Unidos de América exactos (US\$646,065.00) que corresponden al total de 73.5 MW a razón




**EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA  
ELECTRICA  
TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A**

**CABLE ENEE**


**APARTADO 99  
TEGUCIGALPA**

de US\$8,790.00 por megavatio por mes, durante el período comprendido del 21 de agosto de 2004 hasta el 31 de enero de 2005; y b) a CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO dólares de los Estados Unidos de América exactos (US\$118,665.00) que corresponden al total de 13.5 MW a razón de US\$8,790.00 por megavatio por mes, durante el período comprendido del 1 de febrero de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2005. a los valores consignados en los literales anteriores, se les agregará el pago del impuesto sobre ventas en caso de ser aplicables. **SEXTO:** Con relación a la Cláusula 2, 2.3 "FORMA DE PAGO" del Contrato se acuerda que, durante los períodos de Modificación se modificará el literal a) de manera que se lea: "a) Por cada cuota se pagará la cantidad de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TREINTA Y DOS dólares de Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US.\$ 323,032.50), durante el período comprendido del 21 de agosto de 2004 hasta el 31 de enero de 2005; y se pagará CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS dólares de Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$59,332.50), durante el período comprendido del 1 de febrero de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2005." **SÉPTIMO:** Queda entendido y convenido por ambas Partes que, no obstante el monto y plazo de esta Modificación al Contrato, el compromiso de la ENEE se limita a la cantidad consignada en el Presupuesto de Recursos y Gastos de cada Ejercicio Fiscal de la ENEE, dictaminado por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Congreso Nacional, y que la ejecución y el pago de los servicios prestados queda condicionado a la aprobación del presupuesto que hagan las autoridades correspondientes. La no aprobación, por parte de tales autoridades, del monto del presupuesto necesario para dar cumplimiento a esta Modificación, dará derecho a la resolución de la misma sin responsabilidad para las Partes. **OCTAVO:** Las Partes ratifican todas y cada una de las cláusulas del Contrato No. 079/01, de la Ampliación No.1 al Contrato No.079/01, de la Ampliación No.2 al Contrato No.079/01 y demás documentos contractuales que no se hayan modificado en esta Modificación No. 3. Para constancia suscribimos el presente documento en tres originales de igual tenor, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veinticuatro días del mes de mayo de 2004.

Por el ARRENDATARIO:

  
**ANGELO BOTTAZZI SUAREZ**  
GERENTE GENERAL

Por el ARRENDADOR:

  
**BERNARDO HIRSCH**  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

